

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). La demandada **LUZ ADRIANA GALVIS**, fue notificada del contenido de la demanda según escrito enviado el 08 de junio del año en curso, documentos remitidos a la Administración Municipal de esta localidad donde labora como empleada, ratificación que hizo la misma, mediante llamada telefónica a esta Secretaría el día 18 de junio del presente año, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00044, (artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020), por lo tanto los términos de traslado corrieron así:

DÍAS HÁBILES: 21 y 22 de junio de 2021, hasta las 6:00 p.m.

PARA PAGAR: 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, hasta las 6:00 p.m.

PARA EXCEPCIONAR: 30 de junio; 1, 2, 6 y 7 de julio de 2021, hasta las 6:00 p.m. Sin que hasta la fecha se hubiera pronunciado la demandada frente al pago o excepciones dentro del presente asunto.

INHÁBILES: 19, 20, 26, 27 de junio; 3, 4 y 5 de julio de 2021. A Despacho para resolver lo pertinente 09-07-2021.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la señora **LUZ PIEDAD GARCÍA GIRALDO** a través de apoderada judicial en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS**, radicado bajo el N° 2021-00044, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

LUZ PIEDAD GARCÍA GIRALDO, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS**.

Mediante auto del 23 de marzo de 2021, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **LUZ ADRIANA GALVIS**, quedó notificada, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, el 18 de junio; los términos corrieron para pagar: 23, 24, 25, 28 y 29 de junio Y para excepcionar: 30 de junio; 1, 2, 6 y 7 de julio de 2021, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS**, en la forma dispuesta en la providencia del 23 de marzo de 2021.

De fijan como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los descuentos realizados a la ejecutada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 085
Fecha 12 de julio de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91aab228cb192abbae1d3475d2780c998a7b9
dce02dfd0bb5a9fe4c8106463de**

Documento generado en 09/07/2021 12:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/F
irmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**